

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INDUSTRIALES
ELECTRICISTAS Y DE TELECOMUNICACIONES DE BURGOS
(APILET)**

I. NATURALEZA Y DENOMINACION

Art.1.- Con la denominación ASOCIACION PROFESIONAL DE INDUSTRIALES ELECTRICISTAS Y DE TELECOMUNICACIONES DE BURGOS (APILET), en lo sucesivo la ASOCIACIÓN, se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril como entidad sin ánimo de lucro una Organización Profesional Patronal para la representación y defensa de los intereses económicos colectivos de cuantas Empresas desarrollen actividades relacionadas con el ámbito funcional del artículo 7º en el territorio de Burgos capital y provincia.

Art. 2.- La ASOCIACION se regirá: por las disposiciones legales vigentes o por las que legítimamente vengan a sustituirlas; por el contenido de los presentes Estatutos; por lo que se establezca en los Reglamentos de Régimen Interior o de los distintos servicios y actividades que lo requieran; y en último término, por las decisiones válidamente adoptadas por los Órganos de Gobierno.

Art. 3.- La ASOCIACION, una vez legalmente constituida, carecerá de ánimo de lucro y gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art.4.- La ASOCIACION podrá integrarse, bien directamente, bien a través de Entidades intermedias en otras Organizaciones Patronales que le sean afines por especialidad profesional o por ámbito territorial.

Art. 5.- Fueren cuales fueren las vinculaciones que en el futuro concluyere la ASOCIACION con otras Organizaciones, en ningún momento se limitará su más amplia autonomía económica y administrativa.

II. FINES

Art. 6.- El fin genérico de la ASOCIACION lo constituye la defensa de los intereses de índole económico - social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio de la profesión, la armonía y compañerismo entre los asociados, así como la elevación del nivel profesional y humano de los mismos y la promoción de un sistema de seguridad que los proteja contra el máximo de contingencias. Tal misión, genéricamente expuesta como antecede, puede concretarse en la realización entre otros, de los siguientes fines:

1. La representación y defensa de los intereses del estamento profesional frente a todo género de personas y Entidades de la Administración Pública Central, Regional, Provincial y Local, Organismos Autónomos; Delegaciones, Juntas Jurados, Tribunales Ordinarios y Especiales de cualquier grado, clase y jurisdicción, otros Estamentos, Organizaciones, Asociaciones, Colegios, Centrales Sindicales, Cámaras de cualquier naturaleza, y personas particulares y Empresas, tanto físicas como jurídicas, fueren nacionales o extranjeras. En su consecuencia, competará a la ASOCIACION el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzadas, siempre que su actividad en este sentido responda a criterios de utilización común de los profesionales asociados.

2. La información a sus socios de cuantas novedades sean de interés para la profesión en materia legislativa, técnica, económica financiera o cualquier otra a través de los medios de difusión a su alcance.

3. El saneamiento de la clientela y proveedores comunes, mediante el establecimiento de los oportunos servicios de información mutua y reservada, y la conclusión de acuerdos colectivos respecto a conductas a seguir para con los clientes morosos.

4. El fomento de la unión y armonía entre los Asociados y de éstos con sus proveedores y clientes.

5. La decidida colaboración con la Administración Pública, en la elaboración de estadísticas y estudios referentes a la actividad.

6. La intervención, en nombre de los Asociados, en el estudio y debate de cuantas medidas de tipo económico - social afecten a la actividad, tales como Ordenaciones de Mercado, Precios, Planes de Desarrollo, Regulaciones de Crédito, Seguridad Social, Política Fiscal, Comercio Exterior y otras semejantes, así como el apoyo o la iniciativa para la reforma o mejora de nuestras Leyes sustantivas y adjetivas civiles, laborales, mercantiles, criminales o administrativas.

7. La represión, por todos los medios legales a su alcance de las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.

8. Contribuir al progreso de la profesión y a la defensa de los intereses de sus afiliados, mediante la negociación colectiva, planteamiento de conflictos colectivos, diálogo social, participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Laborales, etc.

9. La implantación de un amplio abanico de seguridad colectivo, que cubra al asociado del máximo de contingencias, tanto derivadas del ejercicio de su profesión como provenientes de otras causas, tales como accidentes, enfermedad, vejez, responsabilidad civil, defensa, etc., procurándose que se establezca la adscripción de todo Asociado a los Plantes de Seguridad que se estatuyan.

10. La elevación del nivel profesional, técnico, intelectual y moral de los socios mediante la promoción de jornadas, conferencias, cursillos, divulgaciones, etc., y en general la organización, desarrollo ejecución de formación sectorial.

11. Firma de acuerdos comerciales o con proveedores, suscripción de servicios, elaboración de programas o proyectos, creación de web sectorial, etc. a favor de los asociados.

12. La creación de unos Servicios de Peritaciones y Arbitraje de Derecho Privado para la resolución amistosa o extrajudicial de cuantos conflictos surgieran entre Asociados o entre éstos y sus proveedores o clientes.

13. La institución de galardones en público reconocimiento de méritos contraídos por personas o Entidades, sean o no asociadas, por su dedicación honesta y dilatada en el ejercicio de la actividad profesional o por sus actuaciones relevantes en pro del ramo que lo merezcan.

14. Solicitud de todo tipo de subvenciones, ayudas o patrocinios, elaboración de estudios, etc.

15. El establecimiento de los servicios necesarios para el cumplimiento de los especificados en los número anteriores, así como de cualesquiera otros que se juzguen de interés, bien sea dentro de la esfera económica, asistencial, de previsión, recreativa, cultural, etc.

16. En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la ASOCIACION, respondan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos y al mejoramiento de los socios en todos los órdenes.

17. El incremento y mejora del nivel técnico y profesional de cuantos trabajos realicen los miembros de la ASOCIACION, relativos a su profesión y que sean de su competencia.

III. AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Art. 7.- El ámbito territorial se extenderá a la Provincia de Burgos y el funcional a cuantas empresas desarrollen las actividades instalación y mantenimiento eléctrico y/o de telecomunicaciones y actividades afines.

IV. DOMICILIO

Art. 8.- El domicilio de la ASOCIACION se fija en Burgos, en la Plaza de Castilla, 1. Cualquier cambio de domicilio deberá ser acordado por la Junta Directiva.

V. DURACION

Art.9.- La duración de la ASOCIACION será ilimitada, hasta tanto no se produzca alguno de los supuestos legales o estatutarios que determinen su disolución.

VI. DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Podrán integrarse en la ASOCIACION todas aquellas personas físicas o jurídicas, que en el territorio de la provincia de Burgos desarrollen la actividad empresarial citada en el Artículo 7º.

Art. 11.- La calidad de miembro de la ASOCIACION la adquirirá la Empresa por el hecho de iniciar las actividades profesionales, citadas en el Artículo 7º. o de venir las desarrollando en el territorio de la provincia de Burgos y de cumplir con las formalidades fiscales y administrativas a que se halla sujeta la profesión.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá:

1. Por cese de la Empresa, o fallecimiento en el caso de persona física.

2. A voluntad propia manifestada por escrito, con pérdida voluntaria de todos los derechos y percepciones económicas.

3. Automáticamente, por dejar de satisfacer tres cuotas mensuales.

4. Por sufrir sanción de separación.

VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 13.- Son derechos de los Asociados:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea.

2. Ser electores y elegibles para los Órganos de Gobierno.

3. Recibir cuanta información sobre temas de interés colectivo elabore la ASOCIACION.

4. Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés colectivo a los Órganos de Gobierno para su estudio, debate si procede y resolución.

Art. 14.- Para el ejercicio de los derechos, será preciso hallarse al corriente en el pago de las cuotas y derramas, legítimamente fijadas.

Art. 15.- Son deberes de los socios:

1. Colaborar activa y celosamente en los servicios de interés común establecidos por la ASOCIACION.

2. Prestar su auxilio a los Órganos de Gobierno en la elaboración de informes, dictámenes, estadísticas, estudios, etc., si para ello fueran requeridos.

3. Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos a las comisiones especiales para los que fueran elegidos o designados, salvo causa de excusa legítima y grave.

4. Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que reglamentariamente se establezcan.

5. Suministrar la información que se les demande sobre materias o puntos de interés general, siempre que no se trate de datos reservados por su naturaleza. No se considerarán como tales los establecidos en el punto siguiente.

6. De conformidad a la normativa de protección de datos, los asociados consienten por el mero hecho de asociarse a esta ASOCIACION facilitar a la misma: el nombre, apellidos y nif del asociado o el representante de la empresa asociada, la razón social, el

domicilio, teléfono, fax y/o correo electrónico de contacto, el número de trabajadores, así como una cuenta bancaria para la domiciliación de cuotas y aquellos otros datos de carácter público que sean requeridos por los órganos de gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias. El asociado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga la normativa vigente de Protección de Datos, simplemente notificándolo por correo a la sede legal de la Asociación que figura en el artículo 8º de estos Estatutos. En relación a custodia, cesión de datos, etc. se estará a lo que aprueben los propios interesados, a través de la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación.

7. Notificar sin demora los cambios de domicilio y la apertura y cierre de dependencias, así como la composición y volumen de sus plantillas de personal.

8. Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad y solvencia moral, técnica y económica.

VIII. DE LA REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA ASOCIACION

Art. 16.- Recayendo la condición de «miembro» de la ASOCIACION, fundamentalmente en la «Empresa», considerada como unidad económica patrimonial con vida propia. La representación de cada Empresa en la ASOCIACION pertenecerá, por derecho propio, a la persona de su titular si se tratase de Empresario individual, y en persona designada para estos fines, en el supuesto de Empresa que tuviera la forma de persona jurídica.

IX. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 17.- Son Órganos de Gobierno de la ASOCIACION:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

a) La Asamblea General

Art. 18.- La Asamblea general es el Órgano de Gobierno supremo de la ASOCIACION y está compuesta por la totalidad de Empresas en plenitud de uso de sus derechos corporativos. Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se

hallaren, presentes o representados, más de la mitad de socios, y en segunda, fuere cual fuere su número. Entre la primera y la segunda convocatoria debe transcurrir al menos treinta minutos.

Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal dirigido al asociado e incluso, en casos de urgencia, la llamada telefónica, el fax u otro medio electrónico cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos no se estará al plazo de diez días que se indica más adelante.

Art. 19.- Son materias de la exclusiva competencia de la Asamblea:

1. La modificación de los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.
2. La implantación y supresión de Servicios y la aprobación de las Reglamentaciones por las que deben regirse, así como las modificaciones sustanciales de las mismas.
3. La federación o fusión de la ASOCIACION y su adscripción a Entes de mayor ámbito funcional o territorial o de naturaleza conexas.
4. La disolución de la ASOCIACION.
5. La aprobación de los Presupuestos, liquidaciones, memorias de actividades y planes y programas de actuación.
6. La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y concertar créditos.
7. La elección de los miembros de la Junta Directiva.
8. La aprobación de la cuantía y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.
9. En general cualquier materia que someta a su decisión la Junta Directiva, bien por iniciativa propia bien a petición expresa y escrita de por lo menos 10 de los socios.

Art. 20.- La Asamblea general se reunirá por lo menos, en sesión ordinaria, una vez al año, en ocasiones de la aprobación de los presupuestos y programas para el ejercicio venidero y de la aprobación de la liquidación y memoria de actuación del ya transcurrido. Las convocatorias se efectuarán por lo menos con 10 días de antelación.

Art. 21.- En sesión extraordinaria la Asamblea se reunirá tantas cuantas veces lo determine la Junta Directiva, el presidente, o así lo demanden por escrito al menos 10 de los socios en cuyo escrito se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. La Junta Directiva, por mediación de su Presidente, o este mismo vendrá obligada a convocar la Asamblea en un plazo no superior a los 10 días a contar del de la recepción del escrito.

Art. 22.- Para que tengan validez los acuerdos de las Asambleas, éstos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de socios presentes o representados, salvo los casos en que legal o estatutariamente se precise de un «quórum» determinado.

La representación podrá recaer en cualquiera de los asociados, pero será imprescindible la comunicación escrita, por fax o e-mail de la decisión, del por quien va a ser representado, dirigida a la Junta Directiva o al Presidente.

Art. 23.- Cada socio tendrá derecho a 1 voto por cada 5 operarios o fracción.

Así mismo los trabajadores autónomos dados de alta legalmente como tales y perteneciente con pleno derecho a la Asociación, tendrá derecho a un voto.

b) La Junta Directiva.

Art. 24.- La Junta Directiva la formarán hasta 11 miembros. De entre ellos se elegirán los cargos de Presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, vicepresidente tercero, vicepresidente cuarto, cuatro vocales (uno adjunto a cada vicepresidente), Tesorero y Contador.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea y su mandato durará cuatro años, con posibilidad de reelección. No obstante, cada dos años se procederá a la renovación de una mitad de sus miembros. La elección se efectuará previa presentación de candidaturas propuestas por un mínimo de 10 asociados, o por presentación de la Junta Directiva. Las candidaturas deberán obrar en poder de la Secretaria de la ASOCIACION cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General y serán expuestas públicamente.

Art. 26.- Los integrantes de la Junta Directiva, una vez designados por la Asamblea General, procederán, por votación, a designar entre ellos, los cargos mencionados en el Artículo 24, así como el orden de Vocales. Los casos de empate, se decidirán en favor del de más antigüedad en la profesión.

Art. 27.- Serán de la competencia de la Junta Directiva todas aquellas materias relativas al gobierno y administración de la ASOCIACION, no reservadas a la Asamblea General consignando entre otras: el ejercicio de la potestad disciplinaria, la adopción de medidas urgentes en materia de competencia de la Asamblea, dando cuenta a la misma de forma inmediata para su refrendo, el nombramiento del personal al servicio de la

ASOCIACION, y en general, todas aquellas materias relativas al buen gobierno y administración de la ASOCIACION y a la ejecución de los programas de actuación que hayan sido acordados por la Asamblea General.

Art. 28.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos mensualmente, a excepción de Agosto, y tantas cuantas veces lo soliciten por escrito cuatro o más de sus miembros. También podrá ser convocada a iniciativa del Presidente o del que haga sus veces.

Art. 29.- Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva en primera convocatoria con la asistencia de los dos tercios de sus miembros, y en segunda, fuere cual fuere su número siempre que entre los presentes se hallare el Presidente o uno de los Vicepresidentes. Entre la primera y la segunda convocatoria debe transcurrir al menos treinta minutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, y será dirimente en caso de empate el voto de quien preside. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal dirigido al asociado con siete días de antelación, e incluso, en casos de urgencia, la llamada telefónica, el fax u otro medio electrónico cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos no se estará al mencionado plazo de siete días.

Art. 30.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la inmediata sesión de Asamblea General, pudiendo ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva con cualquiera de los asociados.

c) El Presidente

Art. 31.- Competerá al Presidente la representación de la ASOCIACION a todos los niveles y especialmente le corresponderá:

1. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, y dirigir sus debates.
2. Cuidar de la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
3. Salvo delegación expresa a favor de otro miembro de la Junta Directiva, comparecer en nombre de la ASOCIACION ante los medios de comunicación, así como ante todo género de personas, autoridades, Organismos y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción así como autorizar con su firma y presencia todos los actos y contratos en que se halle implicada la ASOCIACION.

También firmará todo tipo de escritos, solicitud de subvenciones, planes de formación, suscripción de créditos (previo acuerdo de la Asamblea), y en general cualquier escrito o documento que deba emitir o presentar la ASOCIACION para desarrollar los fines o ejecución de acuerdos aprobados por sus Órganos de Gobierno.

4. Otorgar todo género de poderes, previamente acordados por la Junta Directiva, en nombre de la ASOCIACION, incluso con facultades de sustitución.

Restantes cargos directivos:

Art. 32.- Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que en ellos delegue el Presidente; le auxiliarán en su cometido y le sustituirán durante sus ausencias, cualquiera que sea la causa de las mismas. Se atenderá a la prelación existente de Vicepresidente Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

Art.33.- El Tesorero y el Contador asumirán las funciones ordinariamente atribuidas a estos cargos en los Órganos de Gobierno de las Entidades Colectivas.

X. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Art. 34.- Todo asociado tendrá derecho a examinar personalmente, en el domicilio social, las Actas de la ASOCIACION previa petición por escrito al Presidente a efectos de señalamiento del día y hora para el examen. También tendrá derecho a que se le libren testimonios de los particulares de dichas actas que le afecten personalmente en forma directa o indirecta.

XI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35.- Los casos de vulneración de los deberes que incumben a todo asociado, serán enjuiciados por la Junta Directiva, previa la incoación del oportuno expediente, en el que se observarán las formalidades previstas por el vigente ordenamiento administrativo sancionador.

Se exceptúa de este régimen la falta de pago de tres cuotas mensuales que no precisará la incoación del correspondiente expediente como aquí se establece sino que llevará automáticamente la sanción de la separación de la ASOCIACION por parte del

Presidente, sin perjuicio de que esta le reclame las cantidades debidas. El asociado separado por esta causa podrá recurrir la decisión del Presidente ante la Junta Directiva, sin perjuicio de ser ejecutable de inmediato, y solo podrá oponerse mediante la acreditación de que realmente ha abonado las referidas cuotas.

Art. 36.- Atendiendo el grado de gravedad de la infracción cometida, a las circunstancias conexas y a la reincidencia o reiteración que se apreciaren, las sanciones que podrán ser impuestas son:

1. Apercibimiento privado.
2. Apercibimiento público.
3. Multa, hasta la cuantía legalmente permisible.
4. Suspensión temporal del derecho de voto.
5. Separación de la ASOCIACION. No puede reclamar cantidad alguna.

Art. 37.- Las sanciones que se impongan serán siempre recurribles ante la Asamblea General.

XII. REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE

Art. 38.- La ASOCIACION llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de Presupuesto anual, procurándose que queden bien diferenciados los ingresos y gastos imputables a cada especialidad profesional asociada, así como los comunes.

Art. 39.- Cada presupuesto será examinado y aprobado por la Asamblea General durante los últimos tres meses del año inmediatamente anterior a su vigencia; la liquidación del mismo y aprobación en su caso, de cuentas, serán objeto de Asamblea General durante los primeros cuatro meses del año siguiente al de su vigencia.

Art. 40.- Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de la ASOCIACION son:

1. Las cuotas y derramas especiales acordadas por la Asamblea General.

2. Las tasas que se fijarán por la prestación de determinados servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fueran susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios.

3. Las donaciones, subvenciones, herencias, legados o cualquier aportación a título lucrativo con que fuere favorecida la ASOCIACION.

4. Ayudas o aportaciones para patrocinar o colaborar con la ASOCIACIÓN en la realización de actos o eventos de la misma.

5. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.

6. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.

7. El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera.

8. Intereses y rendimientos de participación en sociedades mercantiles.

Art. 41.- La ASOCIACION no persigue fines especulativos ni lucrativos. Sin embargo, ello no obstará a que con los excedentes, si los hubiera, resultantes de su gestión económica, constituya un patrimonio propio, con el fin de garantizarla solidez, solvencia y continuidad de la ASOCIACION y contribuir con sus frutos a un incremento de disponibilidades a emplear en un mejor servicio de los asociados.

XIII. DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42.- La ASOCIACION se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado con el voto favorable de, cuando menos, el sesenta y cinco por ciento de asociados.

2. Por fallo firme y ejecutivo de Autoridad o Tribunal competente.

Art. 43.- En caso de disolución, designará la Asamblea una Comisión liquidadora que amortizará totalmente su pasivo con los propios recursos patrimoniales de la ASOCIACION. El destino que se dará al excedente, si lo hubiere, será:

1. Su total atribución a la Entidad Profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la ASOCIACION en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses de la profesión.

2. Caso de no existir Entidad que responda a las características expresadas, los excedentes serán atribuidos a cualquier Entidad de Previsión de carácter mutualista con exclusión de cualquier otra de carácter mercantil que de hecho incluya preferentemente en su seno a los Asociados, a libre designación de la Comisión Liquidadora.

3. A falta de la existencia de cualquiera de los dos supuestos previstos anteriormente, los excedentes pasarán a favorecer a alguna de las Instituciones de Beneficencia de la provincia de Burgas que designe la citada Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para la solución de todas cuestiones no previstas de forma expresa en los presentes Estatutos, serán resueltas por la Junta Directiva, de acuerdo con lo que se apruebe en el Estatuto de Régimen Interior si existiera.

Segunda.- Esta Asociación Profesional de Industriales Electricistas podrá cambiar de denominación, previa aprobación, de la Junta Directiva ordinaria o extraordinaria, siempre ateniéndose a lo que esté dispuesto por la correspondiente Ley, en su día.

Nota final: **se ha subrayado en rojo** las últimas modificaciones realizadas en abril de 2008 con motivo del cambio de nombre y de la actualización de los mismos a la regulación vigente.